

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

NISKA S. A.----- 03 02

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00.-

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **ENRIQUE ELAO PORTILLA** (soltero) empleado; el señor **EDDY GOROTIZA CABRERA** (soltero) empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE**

INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **NISKA S.A.**; los señores: **ENRIQUE ELAO PORTILLA Y EDDY GOROTIZA CABRERA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA NISKA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**



FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: NISKA S.A.,

la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y

los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía

tendrá por objeto dedicarse a: a) la importación, exportación, distribución,

compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos

farmacéuticos y afines, así como también de repuestos partes y piezas de

automotores equipos pesados y camineros. Reparación de Contenedores

tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada. También se

dedicará a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de

combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de

mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, toda

clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así

como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio

de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o

eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderizada y

pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso

domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina,

diesel, kérex, gas; máquinas, fotocopiadoras, tintas y accesorios para

máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva

y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la

componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia

prima conexa(pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus

motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos

eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de

artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y

atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y

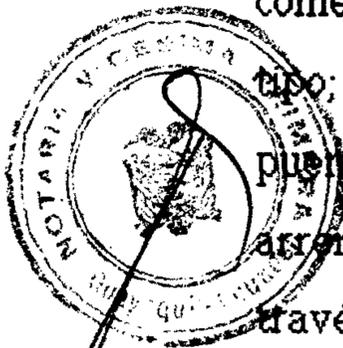
laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

la rama de ~~joyería~~, bebidas ~~alcohólicas~~ y aguas ~~gaseosas~~, productos de ~~cuero~~, telas; ~~productos químicos~~, ~~materia activa~~ o compuestos, para la ~~rama veterinaria~~, y/o humanas, ~~profiláctica~~ o ~~curativas~~ en todas sus formas y aplicaciones; de ~~pieles~~, ~~pinturas~~, ~~barnices~~ y ~~lacas~~, productos de ~~hierro~~ y ~~acero~~, ~~papelaría~~ y ~~utiles de oficina~~, ~~artículos de bazar~~ y ~~perfumería~~, productos de ~~confitería~~, productos de ~~vidrio~~ y ~~crystal~~, ~~aparatos de relojería~~, sus partes y accesorios; de toda clase de ~~productos alimenticios~~ por cuenta propia o de terceros; de ~~insumos~~ o ~~productos elaborados~~ de origen ~~agropecuario~~, ~~avícola~~ e ~~industrial~~; de ~~productos agrícolas~~ e ~~industriales~~ en las ramas ~~alimenticia~~ ~~metalmecánica~~ y ~~textil~~, ~~maquinarias~~ y ~~equipos agrícolas~~, ~~pecuarios~~ e ~~industriales~~, ~~eléctricos~~; ~~materiales de construcción~~; también se ~~dedicará~~ ~~consolidación~~ y ~~desconsolidación~~ de ~~carga~~ y ~~trámites aduaneros~~, así mismo a la ~~prestación de servicios portuarios~~ y ~~aduaneros~~, b) también se ~~dedicará~~ a la ~~construcción~~ de toda clase de ~~viviendas familiares~~ o ~~unifamiliares~~; ~~construcción~~ de toda clase de ~~edificios~~, ~~centros comerciales~~, ~~residenciales~~, ~~condominios~~ e ~~industriales~~; El ~~diseño~~, ~~construcción~~, ~~planificación~~, ~~supervisión~~ y ~~fiscalización~~ de cualquier clase de ~~obras arquitectónicas~~ y ~~urbanísticas~~; Al ~~trabajo de proyectos~~, ~~realización~~ y ~~fiscalización~~ de ~~decoraciones interiores~~ y ~~exteriores~~; A la ~~elaboración~~ y ~~comercialización~~ de ~~muebles de oficinas~~, ~~vivienda~~ y ~~modulares~~ de todo tipo; A la ~~construcción~~ de ~~obras de ingeniería~~, de ~~vialidad~~, ~~electromecánicas~~, ~~puentes~~, ~~aeropuertos~~, ~~metal mecánicas~~, podrá ~~importar~~, ~~comprar~~ o ~~arrendar~~ ~~maquinaria liviana~~ y ~~pesada~~ para la ~~construcción~~; c) ~~Realizar~~ a través de terceros el ~~transporte~~ por vía ~~terrestre~~, ~~aérea~~, ~~fluvial~~ o ~~marítima~~ de toda clase de ~~mercadería en general~~ de ~~pasajeros~~, ~~carga~~, ~~materiales para la construcción~~, ~~productos agropecuarios~~, ~~bioacuáticos~~; ~~embalaje~~ y ~~guarda muebles~~; d) También tendrá por objeto ~~dedicarse~~ a la ~~producción~~ de ~~larvas de camarones~~ y ~~otras especies bioacuáticas~~ mediante la ~~instalación~~ de



laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

e instrumental ~~médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento, que se~~ 0304
destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de
asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación,
explotación y administración de supermercados, pudiendo también
extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se
dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad. ll) Brindar
asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) La
selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n)
Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ)
Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos;
o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o
jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la
compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías
anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y
desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y
administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles,
restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
vacacionales, parques mecánicos de recreación, también se dedicará a la
siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda
clase de flores, rosas, orquideas, etc (floricultura); r) Prestar todo tipo de
servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico,
perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la
actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos,
etc; rr) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación,
de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda
clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los



mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; s) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; t) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; u) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; v) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación en todo su nivel; y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; z) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Capital



contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan ~~relación con el~~ ⁰⁵
mismo. - **ARTICULO TERCERO.** - El plazo por el cual se constituye esta ^{plazo}
sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de
inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. - **ARTICULO**
CUARTO. - El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil ^{domicilio}
y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República
o del Exterior. - **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO. - El capital Autorizado de la
Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO
MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y
nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
por resolución de la junta general de accionistas. - **ARTICULO SEXTO.** - Las
acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán
firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. - **ARTICULO**
SEPTIMO. - Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare
o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación
efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. - Una vez
transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al
accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
certificado anulado. - **ARTICULO OCTAVO.** - Cada acción es indivisible y da
derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en
consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas
generales. - **ARTICULO NOVENO.** - Las acciones se anotarán en el Libro de
Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
dominio o pignoración de las mismas. - **ARTICULO DECIMO.** - La Compañía
no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén

totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. -**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**-

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la

Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del

Adm. Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. -**ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General

se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa

convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el

lugar, día, hora y objeto de la reunión. -**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la

convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas 06 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **-ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **-ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **-ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen



pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: **GUAYAQUIL, JUNIO 29 DE 1998**

Vl. Depósito: 1.250.000

Interés Anual: 37.27

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100** a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación **NISKA S.A.** que corresponde

**ENRIQUE ELAO PORTILLA
EDDY GOROTIZA CABRERA**

625.000
625.000
1.250.000

Para poner este depósito a la disposición de **NISKA S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
 - 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
 - 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

El presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

BANCO LA PREVISORA

**Enrique Elao Portilla
FIRMA AUTORIZADA
OFICIO DE INVERSIONES**

**Edy Gorotiza Cabrera
FIRMA AUTORIZADA**

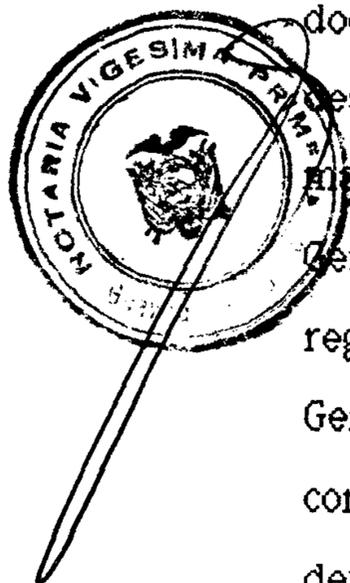
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. -ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes

del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. - En los casos



de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**

El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**

La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**

El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor ENRIQUE ELAO PORTILLA ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, EDDY GOROTIZA CABRERA, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.

Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital

otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CUARTA:**

Queda expresamente autorizado el Abogado **NAPOLEON SOTOMAYOR**

2500

2500

75%
2 años
numerario

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

GUERRERO para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.**- f) Ilegible.- Abogado **NAPOLEON SOTOMAYOR GUERRERO.**- Registro cuatro mil cuatrocientos veinte y siete.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

ENRIQUE ELAO PORTILLA

Ced. U. No. 090766858-6.

Cert. de Vot. 278-427

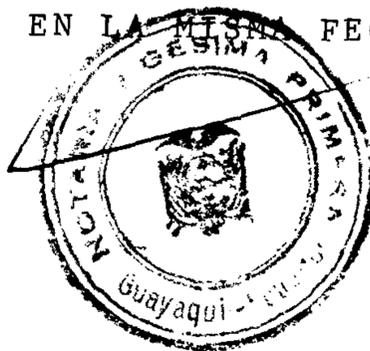
EDDY GOROTIZA CABRERA

Ced. U. No. 091279574-7

Cert. de Vot. 345-056

Abog: **MARCOS DIAZ CASQUETE**
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE SELLO, FIRMO RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



Abog: **MARCOS DIAZ CASQUETE**
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

J.

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0003337 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el Dieciseis de Julio de 1998, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha Resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anonima denominada **NISKA S.A.** otorgada ante mí el Veintinueve de Junio de 1998.- Guayaquil, Dieciseis de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

[Handwritten Signature]
Años
Notario Público
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0003337, dictada el 16 de Julio de 1.998, por el **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL**, queda archivada la misma que contiene la **CONSTITUCION** de la Compañía Denominada **NISKA S.A.**, de fojas 56.966 a 56.980, Número **74.588** del Registro Mercantil y anotada bajo el Número **22.392** del Repertorio.- Guayaquil, Julio veinte y tres de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el Sr. Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julio veinte y tres de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Nuevo del Guayas, correspondiente a la Compañía **NISKA S.A.** .- Guayaquil, Julio veinte y tres de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil .-



[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

OFICIO NO. SC.SG.98. 0008607

Guayaquil, 11 AGO. 1998

00 19

Señor Gerente
BANCO LA PREVISORA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía NISKA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv